



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095 -2015-MPA-A

Abancay, 20 de febrero del 2015.

### VISTO:

El informe N° 002-2015-OREC-MPA, de fecha 14 de Enero del 2015, proveniente de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay;y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el matrimonio es una institución natural de orden público que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante normas legales de formalidad se establece la unión de dos personas naturales, acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Código Civil, concordante con lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Que, de conformidad al artículo 259° del Código Civil, el matrimonio se celebra en la Municipalidad públicamente ante el Alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El Alcalde después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418 y 419 del Código Civil.

Que, para la celebración de un acto solemne y netamente publico realizado por funcionarios públicos, es necesario que estos Registradores Civiles, al realizar el acto cuenten con una medalla que les distinga como tales, a fin de otorgarle la importancia y solemnidad del caso a tal evento.

Que conforme dispone el artículo 260° del Código Civil, "el Alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonio a otros regidores, funcionarios municipales ...", concordante con el numeral 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Señor Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil.

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR, al Abog. Raúl Ortiz Aguilar, Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, la atribución de Celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil, en vía de regularización a partir del 01 de Enero del 2015.**

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, el uso obligatorio de la medalla institucional en los actos de celebración de matrimonio civil.**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el presente acto a las instancias administrativas de la Municipalidad para su cumplimiento y fines pertinentes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
  
JOSÉ MANUEL CAMPOS GSPEDES  
ALCALDE